

SERVICIO DE SALUD AYSÉN  
DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO  
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
SECCIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

## RESOLUCIÓN EXENTA

Nº: 03747/2025

**MAT.:** PREVIO A RESOLVER “LO PRINCIPAL” DEL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR DOÑA TAMARA VENEGAS CABRERA EN CONTRA DE ETAPA 5 ENTREVISTA GLOBAL DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN INICIADO POR RESOLUCION EXENTA N°1296 DE FECHA 27.02.2025 DE LA DIRECCION DE SSA, PARA RECLUTAR Y SELECCIONAR PROFESIONAL FONOAUDIÓLOGO A DESEMPEÑARSE EN EL CAG, LEY TEA, Y RESOLVIENDO EL OTROSI DEL RECURSO: a. COMO SE PIDE, REVÍSESE REGISTROS TECNICOS DE VIDEOCONFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR; b) TÓMESE DECLARACION A LOS MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA QUE PARTICIPÓ EN ENTREVISTAS DE POSTULANTES, E INTERTANTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE RESUELVA EN DEFINITIVA, SUSPENDASE PARCIALMENTE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, RESPECTO AL CARGO DE FONOAUDIÓLOGO.

Coyhaique, 09/ 06/ 2025

### VISTOS:

1. El D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
2. El D.F.L. N° 23 de 2017 que fija la Planta de Personal para el Servicio de Salud Aysén;
3. La Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa;
4. La Ley N°21.722 del Ministerio de Hacienda sobre ley de presupuesto del sector público correspondiente al año 2025
5. La Resolución Exenta N° 3229 del 13 de junio de 2022 de la Dirección del Servicio de Salud Aysén que aprueba el “Manual de Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Servicio de Salud Aysén”;
6. La Resolución Exenta N° 3363, del 22 de junio del 2023, que modifica la Resolución Exenta N° 3230 que aprueba el “Manual de procedimiento de Reclutamiento y Selección del Servicio de Salud Aysén”.
7. La ley 21.389 que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las

- pensiones de alimentos;
8. El Decreto Afecto N°12 del 17 de mayo de 2024 del Ministerio de Salud, se modifica la glosa de dotación máxima y establecimientos creados por los DFL N°s 30 y 31;
  9. La Ley 21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación
  10. Los anexos N° 1 de solicitud de proceso de selección de fecha 11 de octubre de 2024.
  11. La Resolución Exenta N°6123 del 03 de noviembre de 2024 que conforma comité de Reclutamiento y Selección;
  12. Correo electrónico de referente que incluye perfiles definidos de fecha 27 de enero 2025;
  13. Las Actas de Reunión de Revisión de Bases de 06 de febrero de 2025, de 10 de febrero de 2025 y de 12 de febrero de 2025;
  14. La Resolución Exenta N°993 de fecha 13 de febrero de 2025 que Aprueba perfil, pauta de evaluación y cronograma de postulación para proceso de reclutamiento y selección para cupos en calidad jurídica a contrata de profesionales a desempeñarse en el Consultorio Dr. Alejandro Gutiérrez, dependiente del Servicio de Salud Aysén;
  15. La Resolución Exenta N°1139 de fecha 21 de febrero de 2025 que deja sin efecto proceso de reclutamiento y selección aprobado por Resolución Exenta N°993 de fecha 13 de febrero de 2025.
  16. El acta N°1 de revisión de bases de fecha 25 de febrero DE 2025.
  17. La Resolución Exenta N°1296 de fecha 27 de febrero de 2025 que Aprueba perfil, pauta de evaluación y cronograma de postulación para proceso de reclutamiento y selección para cupos en calidad jurídica contrata profesionales a desempeñarse en Sala TEA del Consultorio Dr. Alejandro Gutiérrez, dependiente del Servicio de Salud Aysén.
  18. El acta de revisión de admisibilidad de fecha 14 de marzo de 2025.
  19. La publicación de admisibilidad de fecha 19 de marzo de 2025.
  20. La publicación de evaluación psicométrica de fecha 25 de marzo de 2025.
  21. La publicación de evaluación técnica de fecha 31 de marzo de 2025.
  22. La resolución Exenta N°2248 de fecha 04 de abril de 2025 que modifica la resolución Exenta N°1296 de fecha 27 de febrero de 2025.
  23. La publicación de evaluación técnica de Psicólogo/a de fecha 02 de abril de 2025.
  24. El acta N°3 de revisión curricular de enfermero/a de fecha 01 de abril de 2025.
  25. El acta N°3 de revisión curricular de Kinesiólogo/a de fecha 02 de abril de 2025.
  26. El acta N°3 de revisión curricular de Trabajador Social de fecha 03 de abril de 2025.
  27. El acta N°3 de revisión curricular de Fonoaudiólogo de fecha 07 de abril de 2025.
  28. El acta N°3 de revisión curricular de Terapeuta Ocupacional de fecha 08 de abril de 2025.
  29. El acta N°3 de revisión curricular de Psicólogo de fechas 09 de abril de 2025.
  30. La publicación de evaluación curricular de fecha 24 de abril de 2025.
  31. El acta N°4 de Entrevista Global de Trabajador Social de fechas 28 de abril y 14 de mayo de 2025.
  32. El acta N°4 de Entrevista Global de Fonoaudiólogo de fechas 29 y 30 de mayo de 2025.
  33. El acta N°4 de Entrevista Global de Kinesiólogo/a de fecha 06 de mayo de 2025.
  34. El acta N°4 de Entrevista Global de Enfermero/a de fechas 12 y 13 de mayo de 2025.
  35. El acta N°4 de Entrevista Global de Terapeuta Ocupacional de fecha 28 y 14 de mayo de 2025.
  36. El acta N°4 de Entrevista Global de Psicólogo de fecha 14 de mayo de 2025 y 04 de junio de 2025.
  37. El Recurso de Apelación de Tamara Venegas Cabrera de fecha 28 de mayo de 2025.
  38. El recurso de Anulación de fecha 28 de mayo de 2025.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 28 de mayo de 2025 se ha interpuesto recurso de Nulidad en contra de la etapa 5 de Evaluación Global del proceso de reclutamiento y selección iniciado por Resolución Exenta N°1296 de fecha 27 de febrero de 2025 de la Dirección de Servicio de Salud Aysén, para reclutar y seleccionar profesional fonoaudiólogo a desempeñarse en el CAG, Ley TEA, fundado en que habría existido una violación al principio de confidencialidad que debe imperar en este tipo de procesos, al señalarse que en la entrevista de la recurrente habría estado presente en la oficina de una de las entrevistadoras un profesional que se indica, que no formaba parte integrante de dicha Comisión; en circunstancias que dicha evaluadora no estaba entrevistando con audífonos, por lo que dicho tercero escuchó al menos parte de la entrevista, situación que, para el caso de verificarse la efectividad, habría efectivamente violado el principio antes indicado, vulnerando los derechos de los participantes y viciando el proceso mismo, más aún en circunstancias que, según expone la reclamante, existiría un conflicto al menos potencial de intereses de dicho profesional respecto a una de las postulantes al mismo proceso;

2.- Que, la acusación formulada, aun cuando no aporta prueba suficiente de la efectividad de lo manifestado, debe investigarse previamente, para poder dilucidar en su caso, si ello es o no efectivo, y adoptar en su caso las medidas que en derecho corresponda;

3.- Que, algunas de las diligencias que solicita la recurrente, a objeto de acreditar los fundamentos de su recurso, se observan como atingentes, y que esta autoridad estima y concuerda que, para la debida transparencia del proceso, ameritan ser realizadas, y así se resolverá;

4.- Que, para el esclarecimiento de la acusación formulada, y previo a resolver el recurso de nulidad interpuesto, se estima necesario acoger las diligencias solicitadas por la recurrente en los numerales 1 y 2 del Otrosí de su presentación, y que así se resolverá;

5.- Que, no se considera pertinente, por considerarse sobreabundante, la diligencia solicitada bajo en numeral 3 del otrosí del recurso de nulidad que se presentará, por lo que esta autoridad rechazará dicha pericia.

6.- Que, se estima pertinente y necesario para esclarecer la veracidad de los fundamentos del recurso, tomar declaración a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, a fin que se pronuncien expresamente sobre lo siguiente, y así se resolverá: **a)** respecto a la efectividad o no de haber visto, durante el transcurso de la entrevista online de la recurrente del día 30 de abril del 2025, haber estado presente o en la misma sala que doña Soledad Gallardo, en al menos parte de la entrevista, al profesional don Nicolás Salinas Gacitúa; **b)** haber visto a cualquier persona dentro de alguna cualesquiera de las salas en las que se encontraban cada uno de los miembros de la Comisión, y que fuere persona que no formaba parte integrante de la Comisión Evaluadora; **c)** Para que declaren quien o quienes de los miembros de la Comisión Evaluadora utilizaron audífonos durante la entrevista de la recurrente. **d)** Para que declaren quien o quienes de los miembros de la Comisión Evaluadora utilizaron audífonos durante la entrevista de los demás postulantes al cargo de Fonoaudiólogo en este proceso de reclutamiento y selección. **e)** Que indiquen si conforme a la experiencia que les asiste como miembros de Comisión(es) Evaluadora(s) existió alguna entrevista en particular de un(a) o más postulante(s) que les haya generado algún indicio, en relación a la excesiva precisión de las respuestas entregadas, nota obtenida, u otro motivo, que le(s) hiciera al menos sospechar o que diera cuenta sobre información privilegiada o sobre alguna filtración de pautas de evaluación o preguntas relacionadas a las entrevistas, que sea indicativo de desigualdad en las condiciones con los demás postulantes, y en su caso, indiquen el o la postulante que les despertó estas sospechas o aprehensiones en la entrevista.

7.- Que, con los resultados de estas indagaciones, deberá resolverse derechamente el recurso de nulidad interpuesto, adoptarse las demás medidas administrativas que pudieren corresponder, en su caso; y

8.- Que, consecuencialmente, en tanto en cuanto no se disponga de esta información, y en tanto no se resuelva el recurso de Nulidad interpuesto, deberá suspenderse parcialmente el proceso de reclutamiento y selección, respecto al cargo de fonoaudiólogo, y así se resolverá;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N°1/05, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, todos del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 62 de fecha 30 de Agosto de 2022 del Ministerio de Salud, que establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director de Servicio; la Resolución Exenta RA 442/170/2022 de fecha 01 de Septiembre de 2022 del Servicio de Salud Aysén; y conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención de Toma de Razón, dicto la siguiente:

#### **RESUELVO:**

**1.- PREVIO A RESOLVER “LO PRINCIPAL” DEL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR DOÑA TAMARA E. VENEGAS CABRERA** en contra de etapa 5 entrevista global del proceso de reclutamiento y selección iniciado por Resolución Exenta N°1296 de fecha 27 de febrero de 2025 de la Dirección del Servicio de Salud Aysén, para reclutar y seleccionar profesional fonoaudiólogo a desempeñarse en la sala de rehabilitación del CAG, ley TEA, y resolviendo el Otrosí del recurso de nulidad ya aludido precedentemente:

**a) COMO SE PIDE,** revítese registros

técnicos de videoconferencia que pudiera existir.

b) COMO SE PIDE, tómesese declaración **al tenor de lo indicado en el considerando 6** de la presente resolución, en forma individual, separada y sucesivamente sin que puedan presenciar las declaraciones de los otros, a cada uno de los miembros de la comisión evaluadora que participó en entrevistas de postulantes al proceso de reclutamiento y selección, del cargo fonoaudiólogo a desempeñarse en la sala de rehabilitación del CAG, ley TEA.

c) por considerarse prueba sobreabundante, no se hace lugar a la diligencia solicitada bajo el numeral 3 del otrosí del recurso de nulidad de DOÑA TAMARA ELIANA VENEGAS CABRERA.

**2.- ENCOMIENDASE A** Soledad del Pilar Fernández Fontena quien deberá emitir informe de lo actuado a este Director de Servicio, a más tardar el día 13 de junio del año en curso, para poder resolver el recurso de nulidad.

**3.- DETERMÍNASE**, que, con los resultados e informe de las indagaciones aludidas en el resuelvo primero de esta resolución, deberá resolverse derechamente el recurso de nulidad interpuesto, adoptarse las demás medidas administrativas que pudieren corresponder, como ser, eventualmente, nombrar nuevos integrantes de Comisión de Evaluación no inhabilitados; disponer tomen todas las providencias necesarias para que en el proceso de entrevistas no se vulnere el principio de confidencialidad, entre otras, en su caso.

**4.- DISPÓNESE** que, intertanto y desde ya, sin perjuicio de lo que se resuelva, en definitiva, suspéndase parcialmente el proceso de reclutamiento y selección, respecto al cargo de fonoaudiólogo. y en lo demás no reclamado, dese continuidad al proceso de reclutamiento y selección, en relación a los otros cargos.

**5.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la funcionaria encargada de llevar a efecto el proceso investigativo o indagatorio previo a resolver el recurso; a la recurrente de nulidad doña TAMARA ELIANA VENEGAS CABRERA mediante correo electrónico, adjuntándole copia íntegra de esta resolución; y a los demás postulantes del proceso, mediante publicación de la presente resolución en la página web <https://concursos.saludaysen.cl/>

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE



**MAURICIO CORTÉS MOLINA**

Director (S)

Servicio De Salud Aysén

NMP/NOC/CAY

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Recurso de Anulación	Digital	<a href="#">Ver</a>		

#### Distribución:

DIRECCIÓN  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
SUBDEPARTAMENTO SALUD MENTAL  
SECCIÓN GESTIÓN TÉCNICO PROGRAMÁTICA  
CESFAM ALEJANDRO GUTIÉRREZ  
SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS  
SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, PROCESOS, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN  
OFICINA DE PARTES

FENPRUSS SSA - GREMIO PROFESIONALES AYSÉN Hospital Regional Coyhaique

Tamara Venegas Cabrera -



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.saludaysen.cl/validar/?key=22396538&hash=abb02>